

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

RADICADO 2019-155

Auto de sustanciación No 810

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por transacción, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenadas dentro de este proceso

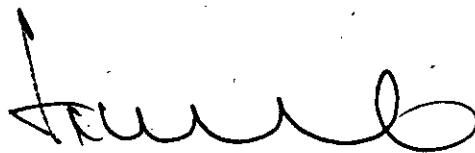
TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

RADICADO 2019-288

Auto de sustanciación No 811

RECONOCER personeria para actuar al abogado JOSE RAFAEL ORDOÑEZ PEREZ, como apoderado sustituto de la parte actora, según poder de sustitución

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 733
RADICADO	No. 2022-00187
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA ESP
DEMANDADO	GABRIEL CASTILLO

Presenta ENERGUAVIARE SA ESP demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de GABRIEL CASTILLO la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto-FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de GABRIEL CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

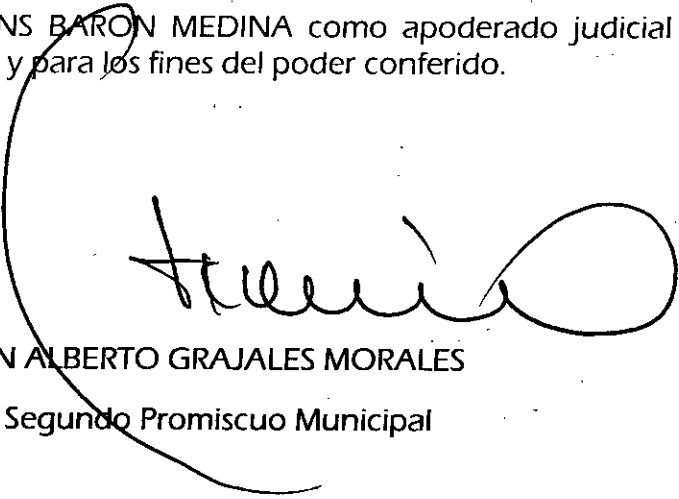
1. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$467.644), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de SEPTIEMBRE DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. HANS BARON MEDINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 735
RADICADO	No. 2022-00188
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA ESP
DEMANDADO	ANA CECILIA FANDIÑO LOPEZ

Presenta ENERGUAVIARE SA ESP demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de ANA CECILIA FANDIÑO LOPEZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ANA CECILIA FANDIÑO LOPEZ por las siguientes sumas de dinero:

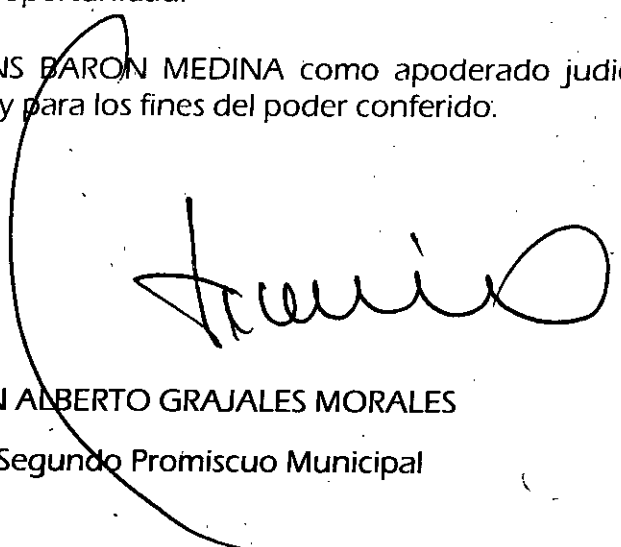
1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.428.699.00), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de SEPTIEMBRE DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. HANS BARON MEDINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

San José del Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 737
RADICADO	No. 2022-00189
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA ESP
DEMANDADO	LIAIDE FORERO PEREZ

Presenta ENERGUAVIARE SA ESP demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de LIAIDE FORERO PEREZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto-FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de LIAIDE FORERO PEREZ por las siguientes sumas de dinero:

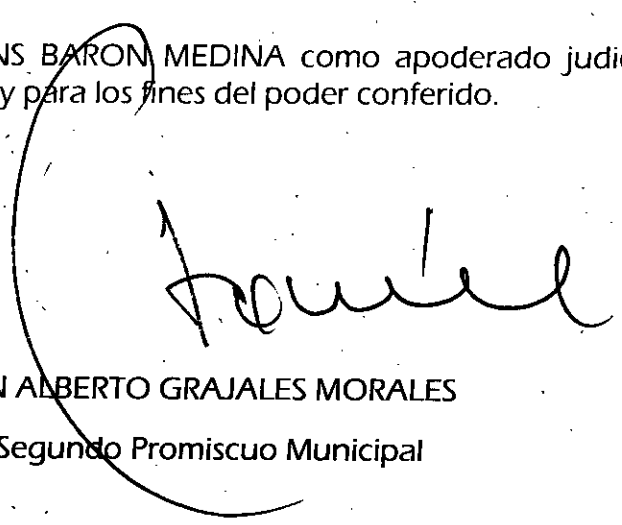
1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.449.428.00), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de SEPTIEMBRE DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. HANS BARON MEDINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

San José del Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 739
RADICADO	No. 2022-00190
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA ESP
DEMANDADO	JOSE ANTONIO CRUZ

Presenta ENERGUAVIARE SA ESP demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JOSE ANTONIO CRUZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto-FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JOSE ANTONIO CRUZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de e CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$171.404), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de SEPTIEMBRE DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. HANS BARON MEDINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 741
RADICADO	No. 2022-00191
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	CARLOS JAVIER ARIAS

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de CARLOS JAVIER ARIAS la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de CARLOS JAVIER ARIAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1,936.8444 UVR que a la cotización de \$314.3909 para el día 12 de Septiembre de 2022 equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$608,926.25) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
 - 1.1. Por 198.4266 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$62,383.52), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2022.
 - 1.2. Por 434.5860 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$136,629.88), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2022.
 - 1.3. Por 434.5922 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$136,631.83), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.
 - 1.4. Por 434.6075 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$136,636.64), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

1.5. Por 434.6321 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$136,644.38), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2022.

2. Por 123,093.2108 UVR que a la cotización de \$314.3909 para el día 12 de Septiembre de 2022 equivalen a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$38,699,385.33), capital acelerado de la obligación hipotecaria.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.05% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.70% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 4,225.6476 UVR que a la cotización de \$314.3909 para el día 12 de Septiembre de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1,328,505.16) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,061.9576 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$333,869.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2022 al 5 de Junio de 2022.

4.2. Por 1,058.2605 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$332,707.47), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de Junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.

4.3. Por 1,054.5634 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$331,545.14), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de Agosto de 2022.

4.4. Por 1,050.8661 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$330,382.74), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2022 al 5 de Septiembre de 2022.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado **CARLOS JAVIER ARIAS**, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-20475.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de ésta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

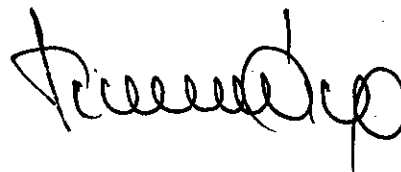
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	---	--

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 742
RADICADO	No. 2022-00192
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA ESP
DEMANDADO	MARLY PIEDAD FORERO FLORIDO

Presenta ENERGUAVIARE SA ESP demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de MARLY PIEDAD FORERO FLORIDO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de MARLY PIEDAD FORERO FLORIDO, por las siguientes sumas de dinero:

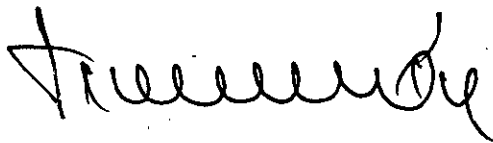
1. Por la suma de UN MILLÓN CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.004.810), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 24 de SEPTIEMBRE DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. HANS BARON MEDINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal